Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N°..715.....

REF.: E18-2023-6608-AE "CORRO CYNTHIA GISELLE Y MORALES IBARRA CELESTE VANESA C/ SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O PROVNCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. Nº 52/20

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 25 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 115 de fecha 18/10/2023, recaída en autos caratulados: "CORRO, CYNTHIA GISELLE y MORALES IBARRA, CELESTE VANESA C/ SECRETARIA DE GOBIERNO Y COORDINACION DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº 52/20 que se tramita ante el Juzgado del Trabajo Nº 2 de la Ciudad de Resistencia.

Que la sentencia supra mencionada, de manera expresa resuelve: Fallo...I.- DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD del decreto 981/19 y consecuentemente HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por las Sras. CYNTHIA GISELLE CORRO y CELESTE VANESA MORALES IBARRA contra la SECRETARIA DE GOBIERNO dependiente del PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a ésta última dicte el acto administrativo pertinente para formalizar la transferencia definitiva de las actoras a la SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO en el término de sesenta (60) días,

conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. (E-parte N° 2).

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1], sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida, debiendo **consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención: El Departamento Legal (E-parte N° 8, 11), la Dirección Unidad de Recursos Humanos (E-parte N° 9,10), ambos organismos dependientes de la Secretaria General de Gobernación.

Liminarmente toma intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sugiriendo se le dé al proyecto todas las intervenciones técnicas a las que se hace mención en el ante ultimo párrafo de los considerandos, o bien suprima del apartado a los organismos que no hayan intervenido. (E-parte N° 27).

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N°20 intervino la Dirección General de Recursos Humanos formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto (E-parte N° 21). En otro segmento de la presente se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte N° 25) subsanando las correcciones instruidas oportunamente por el organismo supra mencionado.

Ahora bien, y conforme a lo dispuesto, corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°25.

En tal sentido se indica lo siguiente:

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG

- Respecto los "considerandos" corresponde añadir lo dispuesto en el párrafo 3°, a lo expresado en los acápites que anteceden (párrafo 1° y 2°), estando dicho texto relacionado con los párrafos de mención.

- En relación a la parte "Dispositiva", esta AGG no efectúa observaciones, por cuanto la misma se encuentra conformado de acuerdo al estricto contenido de la medida que se pretende instrumentar, no obstante corresponde añadir a la parte dispositiva del proyecto bajo estudio un artículo que exprese: *"Establecese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada sobre la cuestión de fondo tratada en sede judicial"*.

Sin prejuicio de lo expuesto, y atento a que la manda judicial que se pretende instrumentar, implica creaciones y eliminaciones de cargos, es menester que previa a la firma de la máxima autoridad provincial, tome intervención la Unidad de Planificación Sectorial (el subrayado me corresponde).

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.

-Finalmente se deberá dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

0 3 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.03 19:12:23 ART